

158
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"CREDITO AL SALARIO Y CREDITO GENERAL:
CARACTERISTICAS, REQUISITOS FISCALES
Y PROCEDIMIENTOS."**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
GLORIA PATRICIA LUGO SANCHEZ**

ASESOR: C.P. MA. BLANCA NIEVES JIMENEZ Y JIMENEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAINE KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Crédito al Salario y Crédito General, características,
requisitos fiscales y procedimientos".

que presenta la pasante: Gloria Patricia Lugo Sánchez
con número de cuenta: 8612047-8 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 21 de Noviembre de 1996

PRESIDENTE	<u>C.P. María Blanca Nieves J</u>	<u>María Blanca Nieves J</u>
VOCAL	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	<u>Pedro Acevedo Romero</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	<u>Francisco Alcántara Salinas</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Mario López</u>	<u>Mario López</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	<u>Benito Rivera Rodríguez</u>

A Mis Padres Celia Sánchez y Juan Lago:

Gracias por inculcar en mi los deseos de superación, por el valioso ejemplo que me han dado, y porque han sido la inspiración para hacer cada letra y cada palabra de este trabajo, volviéndose realidad uno de nuestros sueños más anhelados

A Mis Hermanos Alicia, Carmes, Yola, Eduardo, Arcetti, Tere, Lilia y Toño :

Porque con nada podré compensar el esfuerzo que ha hecho cada uno de ellos por darme una preparación académica. Gracias por su apoyo

A Mi Esposo Héctor :

Por brindarme su ayuda en todo momento, por su amor y por enseñarme que con optimismo y constancia se logran las metas más deseadas

A Mis Sobrinos Angélica, Elizabeth, Marco Antonio, Verónica, José de Jesús, Mariana

Y a todos los que se van integrando a la familia esperando que este trabajo contribuya en parte a la superación a lo largo de sus vidas

A Mis Profesores y Amigos :

Por el apoyo que me han dado a lo largo de mi preparación profesional

A Dios :

Por permitirme alcanzar esta meta y compartirla con familiares y amigos

A TODOS GRACIAS !!

GLORIA PATRICIA

**CREDITO AL SALARIO Y CREDITO GENERAL :CARECTERISTICAS,
REQUISITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS**

CONTENIDO

INTRODUCCION

ABREVIATURAS

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES.

1.1. CONCEPTOS

1.2. CARACTERISTICAS GENERALES

1.3. OBLIGACIONES

1.3.1. A CARGO DE LOS TRABAJADORES

1.3.2. A CARGO DE LOS PATRONES

1.4. REQUISITOS FISCALES DEL CREDITO AL SALARIO

1.4.1. PARA EL PAGO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES

1.4.2. PARA SU COMPENSACION CON OTROS IMPUESTO

CAPITULO II. CALCULO Y APLICACION PARA SUELDOS Y SALARIOS.

2.1. RETENCION DEL ISR A CARGO DE LOS PATRONES

2.1.1. INGRESOS EXENTOS

2.1.2. INGRESOS GRAVABLES

2.1.3. RETENCION DEL IMPUESTO ART 80

2.1.4. DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

2.2. IMPUESTO ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

2.2.1. MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

2.2.2. IMPUESTO MENOR QUE EL CREDITO AL SALARIO.

2.2.3. IMPUESTO SUPERIOR QUE EL CREDITO AL SALARIO

2.2.4. IMPUESTO ANUAL IGUAL QUE EL CREDITO AL SALARIO.

2.2.5. CREDITO AL SALARIO CUANDO NO HAY RETENCION

2.2.6. FORMULARIO DE LA DECLARACION ANUAL

CAPITULO III. INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS.

- 3.1. CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO ESTE REGIMEN
- 3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL CREDITO GENERAL
- 3.3. DECLARACION ANUAL INFORMATIVA DE RETENCIONES..

CAPITULO IV. INGRESOS DE PERSONAS FISICAS

- 4.1. PAGO PROVISIONAL HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO
 - 4.1.1 CUADRO COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y EL ACTUAL.
 - 4.1.2 ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO
- 4.2. CALCULO ANUAL

ESQUEMA PARA LA DETERMINACION DEL I.S.R. A PARTIR DE 1995.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS PARA 1993.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Dentro de la estructura socioeconómica en la que vive el hombre, los impuestos constituyen uno de los factores más importantes en su desarrollo. Estos son establecidos por los gobiernos para regular y estimular la productividad de una determinada sociedad.

Pero, desde los tiempos más remotos, vemos que los impuestos siempre han repercutido, más directamente, en las clases sociales más desprotegidas .

Algunas veces se puede determinar que el pago de los impuestos es injustificado y excesivo, pero por estar regulado por una ley, el pago resulta necesario y obligatorio .

Sin embargo, en la última década, en nuestro país han surgido mecanismos para el cálculo del ISR que tratan de favorecer un poco a los contribuyentes , como lo son :

Subsidio Acreditable, Crédito al Salario y Crédito General , sin contar con algunos estímulos fiscales establecidos también en ley .

Con el Subsidio Acreditable y el Crédito General si se disminuye el impuesto a cargo del contribuyente; pero con el Crédito al Salario no sólo se otorga este beneficio, sino también una determinada cantidad de dinero en efectivo a entregar al contribuyente, lo cual constituye un concepto totalmente novedoso en el ámbito fiscal.

Existen mecanismos de cálculo, características y especificaciones para la aplicación del Crédito al Salario y el Crédito General las cuales se dan a conocer , por lo que el lector podrá tener las bases teóricas necesarias para la aplicación práctica de estos conceptos .

Por lo anterior, nace la inquietud de la realización del presente trabajo, pues se trata de proporcionar un estudio más profundo, claro y a la vez más específico de lo que viene a representar esta nueva mecánica de cálculo del ISR para las personas físicas, teniendo siempre como objetivo principal, que el contribuyente aproveche al máximo los beneficios que otorga la propia Autoridad Fiscal .

ABREVIATURAS

- Art. Artículo.
- C.F.F. Código Fiscal de la Federación.
- D.O.F. Diario Oficial de la Federación .
- Fracc. Fracción.
- I.A.C. Impuesto al Activo.
- I.E.P.S. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- I.M.S.S. Instituto Mexicano del Seguro Social .
- INFONAVIT Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.
- I.S.R. Impuesto sobre la Renta.
- I.S.S.S.T.E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .
- I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.
- LISR Ley del Impuesto sobre la Renta
- P.T.U. Participación de Utilidades a Trabajadores..
- R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.
- RLISR Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- S.A.R. Sistema de Ahorro para el Retiro .
- S.H.C.P. Secretaria de Hacienda y Crédito Público .
- S.M.G. Salario Mínimo General .

CAPITULO I . ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

El origen de los impuestos:

El fenómeno impositivo esta ligado intimamente al fenómeno estatal , pues los impuestos son consecuencia de la existencia del aparato estatal entendido como Gobierno .

La historia de los impuestos es la historia de los gobiernos , pues en un pueblo son el reflejo o consecuencias de las formas políticas que adopta .

Al analizar en la perspectiva histórica los impuestos vemos , que presentan las mas variadas formas e intensidades atravez del proceso histórico , el pago de los mismos va a depender del tipo de gobierno . En las sociedades más atrasadas , debido a la falta de división del trabajo y a la sencillez de la sociedad , los impuestos no aparecen como una institución claramente delineada en el marco social

Con el crecimiento de la sociedad y la división del trabajo surgen aquellos miembros que por diversas circunstancias (los mas viejos , los designados por la mayoría o por la fuerza) asumen el gobierno de la sociedad , obteniendo medios de esta para subsistir mientras ellos se dedican a impartir justicia , mantener el orden y dar protección a los otros miembros de dos formas :

1. La fuerza o
2. La cooperación voluntaria .

Los impuestos también conocidos como tributos o contribuciones , este último termino surgió a partir de la Revolución Francesa , con el objeto de que se entendiera la aportación a los gobiernos como algo voluntario . Por lo anterior , se puede afirmar que mientras el Estado o Gobierno garantice un ambiente de orden , seguridad o derima las controversias entre los miembros de la sociedad estará justificada la existencia de los impuestos .

Naturaleza de los Impuestos .

Los impuestos o contribuciones fueron durante mucho tiempo una situación de hecho sin mas explicación que la fuerza o divinidad de los gobiernos que los cobraban . pero conforme fueron aumentando . se empezaron a esbozar diferentes teorías que trataron de analizar su naturaleza y función en la sociedad.

En general hay tres corrientes que tratan de explicar la naturaleza de los impuestos .

A: Las económicas .

B: Las sociológicas .

C: Las políticas .

Las teorías económicas tienen el común denominador de identificar al impuesto como un fenómeno económico que se manifiesta en el pago de un precio por parte de los particulares en espera de una prestación del Estado .

De esta teoría parten algunos tratadistas que afirman que el impuesto : " Es el precio que paga todo ciudadano al Estado para cubrir toda aquella parte del costo de los servicios públicos generales de que el se beneficia " .

La principal crítica a esta teoría consiste en que no se puede evaluar el beneficio económico que cada ciudadano recibe, surgiendo así un desequilibrio en el pago del impuesto respectivo ..

Por otra parte tenemos la teoría política, en este campo hay quienes justifican la existencia de los impuestos en LA LEY .

Por lo tanto, si es Ley hay que cumplir, no se indica el porque de la ley o si es justa o no . simplemente por su naturaleza se garantiza el cumplimiento de pago .

La teoría social afirma que los impuestos se justifican en tanto se cumpla con su finalidad : La del Bien Común.

La función de un gobierno es crear las condiciones y el ambiente para que el hombre desarrolle tanto sus potencialidades materiales como espirituales y si para lograr este fin es necesario la aportación voluntaria de los gobernados, los impuestos deben de existir .

Independientemente de su justificación , los impuestos han tenido como objetivo principal: El Financiar los Gastos del Gobierno.

Tomando en cuenta lo anterior, el Código Fiscal de la Federación establece que toda persona física o moral está obligada a contribuir para los gastos públicos, haciendo una definición de lo que son las contribuciones y su clasificación .

(Art. 2o. CFF)

IMPUESTOS.

Son las contribuciones establecidas en ley que deberán de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III, IV de este artículo .

Ejemplo : I.S.R. , I.V.A. , I.E.P.S. , I.A. , etc.

APORTACIONES .

Las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado .

Ejemplo: IMSS . INFONAVIT. SAR. ISSTE , etc.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS .

Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación , así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. Por ejemplo, muchos tratadistas afirman que a través de la Hacienda Pública se puede lograr una mejor distribución del ingreso, estabilizar una economía, estimular la producción y fomentar la creación de empleos .

El aumento y progresividad de los impuestos con el objeto de transmitir ingreso solo ha traído consigo una serie de problemas más complejos para la mayoría de los miembros que componen una sociedad

SUBSIDIOS

Con la política del gobierno por lograr una mejor distribución de la riqueza, creó lo que denominó Subsidios

Esta política consiste básicamente en mantener los precios por abajo del costo de los artículos de consumo popular o de un gran peso dentro de los gastos de las clases más pobres de la sociedad .

Aparentemente los subsidios provienen de impuestos pagados por los ricos y benefician a los pobres, ya que al mantenerse los precios bajos de los artículos que los de menores ingresos consumen, harán que sus niveles de vida mejoren .

Esta política de subsidios se aplicó también en la última década al salario que perciben las personas que se encuentran prestando un servicio personal subordinado así como las personas físicas que se encuentran tributando en regímenes fiscales como Honorarios, Arrendamiento y Régimen Simplificado .

Este fue creado de manera que la carga tributaria de las personas asalariadas fuera menor y el impuesto a su cargo más acorde a los ingresos que percibiera y a las prestaciones legales que estuviesen gozando en sus fuentes de trabajo

La pérdida del poder adquisitivo del salario ha constituido uno de los problemas más importantes dentro de la economía del país.

De una y otra forma, el salario siempre ha sido sacrificado por las crisis económicas en las cuales nos hemos visto envueltos en los últimos años

Es hasta 1994, cuando el gobierno federal, a través del pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo (P E C E), reformó la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de provocar un aumento en los ingresos que perciben los trabajadores, principalmente aquellos que obtengan menos de 4 salarios mínimos resultando un beneficio mayor para los trabajadores que se ubiquen en niveles de ingresos más bajos

Esta reforma consiste en variar la mecánica anterior de acreditar un 10 % del salario mínimo al impuesto de las personas físicas sustituyéndolo por la aplicación de un crédito fiscal; surgiendo de esta manera nuevos conceptos :

CREDITO AL SALARIO

CREDITO GENERAL

El beneficio de este nuevo procedimiento de cálculo del impuesto a los ingresos de las personas físicas puede ser de dos formas:

- A. Haciendo entregas en efectivo al trabajador.
- B. Disminución del impuesto a cargo determinado.

Es importante señalar que dependiendo el ingreso percibido el beneficio será proporcional, ya que como se mencionó anteriormente, en los trabajadores que obtengan menos ingresos será más palpable la aplicación de esta nueva mecánica.

1.1 CONCEPTOS

Con la aplicación de la nueva mecánica de cálculo del ISR surgen también nuevos conceptos, los cuales deben de ser conocidos y entendidos ampliamente, ya que de esta manera se podrá llevar a cabo la correcta aplicación y determinación del crédito fiscal o del impuesto a cargo, cualquiera que sea el resultado

Se puede definir el crédito al salario como un mecanismo, con aplicación obligatoria para todos los patrones que deban de efectuar retenciones de ISR a sus trabajadores, que sustituye al anterior acreditamiento del 10 % del salario mínimo general y que, dependiendo del tipo de ingresos de la persona física, consiste en un "crédito fiscal contra el ISR" expresado por una cantidad fija periódica o por una cantidad que se obtiene de aplicar una tabla que contiene determinados montos que dependen del ingreso gravable del trabajador.

CREDITO AL SALARIO MENSUAL

Se refiere al monto señalado en la tabla del artículo 80-B de la ley del ISR. Este importe será disminuíble del impuesto a cargo de los trabajadores asalariados después de que se efectúe la disminución del subsidio acreditable.

Si se requiere el crédito al salario mensual puede calcularse de manera quincenal, semanal, etc. dividiendo el crédito al salario mensual entre el número de días por el que se desee calcular el impuesto.

	Impuesto
Menos	Subsidio acreditable

	Impuesto a cargo
Menos	Crédito al Salario Mensual (art. 80-b)

	ISR a retener

CREDITO AL SALARIO ANUAL

Corresponde al señalado en el artículo 81 de LISR y es el importe que se acredita contra el impuesto anual

que resulte a cargo del trabajador asalariado después de haberse aplicado las tablas del artículo 80 y 80-A respectivamente.

CREDITO GENERAL MENSUAL .

Este concepto será aplicable a personas que perciben ingresos asimilables a sueldos así como de personas físicas que tributen bajo el régimen simplificado.

Al igual que los anteriores, será el importe que se disminuirá del impuesto a cargo que resulte de dichos contribuyentes, y se encuentra en el artículo 141-B.

CREDITO GENERAL ANUAL .

Es el que utilizarán todas las personas físicas, excepto las asalariadas y las de actividad empresarial del régimen general, para disminuirlo del impuesto anual . Este crédito esta contenido en el artículo 141-B de la ley ISR.

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL .

Este concepto se refiere al importe que tienen derecho a disminuir del impuesto que resulte a cargo, las personas que obtengan ingresos por honorarios , arrendamiento y que realizan sus pagos trimestralmente . Al igual que el anterior, el monto del crédito general trimestral lo encontraremos en el artículo 141-B de la ley ISR.

Al modificar la mecánica de acreditamiento contra el ISR de las personas físicas a partir de octubre de 1993, se establecieron los siguientes objetivos:

- a) Incrementar el ingreso neto disponible de los trabajadores que perciban menos de cuatro salarios mínimos.
- b) Establecer un mecanismo que, proporcionalmente otorgue mayores beneficios para los trabajadores de menores ingresos o prestaciones.
- c) Otorgar un mayor crédito al salario mensual al unificar las áreas geográficas a la de mayor monto, beneficiando con ello a un número mayor de trabajadores.

d) En general, mejorar la equidad del sistema tributario, al disminuir la carga fiscal en favor de los trabajadores de menores ingresos.

1.2. CARACTERISTICAS GENERALES .

Los conceptos del crédito al salario y crédito general, encierran una serie de características especiales que se deben de conocer y entender ya que de esta manera se podrá apreciar el efecto que traen consigo al momento de su aplicación, ya sea en los trabajadores, en los patrones o bien, en cualquier persona física que perciba ingresos que requieran la utilización de estos nuevos conceptos para determinar su impuesto provisional o anual

A continuación se enuncian las características mas importantes.

-) La mecánica del crédito al salario surge a partir de enero de 1994, y es retroactivo al mes de octubre de 1993.

-) A partir de 1994, para el cálculo del crédito al salario ya no se consideran las áreas geográficas, pues se aplicará la misma tabla para todo el país.

-) La aplicación del crédito al salario o crédito general puede generar devolución en efectivo o disminución del impuesto respectivamente.

-) Anteriormente se acreditaba contra el impuesto que resultaba a cargo el 10% del salario mínimo del área geográfica del contribuyente, con esta modificación se acredita el crédito al salario

-) La cantidad por entregar al trabajador se realizara conjuntamente con el pago de su salario.

-) Tratándose del cálculo anual, cuando resulta una diferencia a entregar, se pagará junto con el primer pago por salarios que se realice en el mes de marzo del año siguiente.

-) Las cantidades entregadas a los trabajadores por este concepto no se considerarán ingreso acumulable: ni formaran parte de la proporción del subsidio, así como tampoco se tomarán como base de contribución alguna. (por ejemplo, IMSS, 2% SAR, INFONAVIT, y otros impuestos locales o estatales).

Esta disposición es lógica, ya que, dichas cantidades el trabajador no las está percibiendo con motivo de la relación laboral que lo une al patron y, este, no las está entregando por el trabajo que le está prestando el trabajador.

-) Si se obtienen ingresos por dos o mas conceptos, se aplicará una sola vez a la totalidad de los ingresos el crédito que corresponda.

-) El importe del crédito establecido en las tablas de los artículos 80-B, 81 y 141-B, se actualizarán en forma semestral a partir de 1995 en los términos del artículo 7 C de la LISR (DOF 28 de diciembre de 1994).

-) Las cantidades pagadas en efectivo a los trabajadores por concepto de crédito al salario se pueden registrar en una cuenta de activo. Dicho cuenta se considera como un crédito para efectos del componente inflacionario, ya que es una cuenta por cobrar.

-) Para efectos del cálculo anual del impuesto a los trabajadores, no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario aquellos que hayan prestados servicios por un periodo menor a doce meses o tuvieran cuando menos una falta en el año.

En estos casos los pagos entregados a los trabajadores por crédito al salario en cada uno de los meses que laboró se consideran **DEFINITIVOS**

1.3. OBLIGACIONES .

1.3.1. A CARGO DE LOS TRABAJADORES :

La ley del ISR en su artículo 82 señala las obligaciones para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, las cuales son las siguientes:

I. Proporcionar datos para registro federal de contribuyentes.

Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar constancias de remuneraciones y retenciones.

Solicitar las constancias de remuneraciones pagadas y retenciones efectuadas dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Declaración anual.

Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- A) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a los señalados en este capítulo.
- B) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentara declaración anual.
- C) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.
- D) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos señalados en este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la LISR.

IV. Comunicar si prestan servicios a otro patrón.

Comunicar por escrito al empleador, antes de que este les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 y 80-B de esta ley a fin de que no se realice dicho acreditamiento.

1.3.2. A CARGO DE LOS PATRONES.

Las obligaciones a cargo de los patrones son las siguientes y están contenidas en el artículo 83 de la LISR.

I. Retención y entrega del crédito al salario.

Efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 80 de esta ley , y entregar materialmente , en su caso , las diferencias que resulten a favor de los contribuyentes en cada periodo de pago.

II. Calcular el impuesto anual.

Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestados servicios subordinados en los términos del artículo 81.

III. Proporcionar constancias de remuneraciones y retenciones.

Deberán de otorgar constancias a las personas que les hubieran prestado servicios subordinados correspondientes a las remuneraciones cubiertas así como de las retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate. (Forma fiscal No. 37)

Estas constancias se deberán de proporcionar a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. Solicitar constancias.

Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios personales subordinados, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse de que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Comunicación por servicios a otro patrón.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se realice el primer pago que les corresponda , si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 y 80-B, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

V. Presentar declaración anual por crédito al salario.

Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior. (Forma No. 26)

Presentar declaración anual de sueldos.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere éste capítulo, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, información sobre el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas, y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. (Escrito Libre de acuerdo al art. 31 CFF).

Es importante señalar que la misma fracción indica que los patrones que proporcionen los datos necesarios a las instituciones de crédito para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, ya no estarán obligados a la presentación de la declaración mencionada.

VI. Inscribir en el RFC al trabajador.

Solicitar a las personas que les presten servicios subordinados, les proporcionen datos necesarios para inscribirlos en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

Las obligaciones anteriormente mencionadas serán llevadas a cabo por todos los patrones que contraten servicios personales subordinados a excepción de los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos , y estados extranjeros, los cuales serán patrones no obligados (art. 83 último párrafo, LISR).

Dentro de las obligaciones que enuncia la LISR para los patrones, se anexa la correspondiente a la presentación de la declaración anual de crédito al salario.

Con esta nueva disposición, el trabajo administrativo de los patrones se ve incrementado en dos aspectos importantes:

- En llevar un control del crédito pagado.
- La presentación de la declaración anual del crédito pagado a los trabajadores en el ejercicio.

En esta declaración se incluirán únicamente los trabajadores a los que el patrón entregó pagos por concepto de crédito al salario, por lo que si el patrón no tiene personal con esta característica no tiene obligación de presentarla

1.4 REQUISITOS FISCALES DEL CREDITO AL SALARIO.

1.4.1. PARA EL PAGO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES .

Cuando el crédito al salario es mayor que el impuesto resulta una cantidad a favor de los trabajadores, la cual se les entregará conjuntamente con el pago de su nómina normal (semanal, quincenal , etc.).

De acuerdo a lo anterior, la ley del ISR establece una serie de requisitos que tendrán que cumplir los patrones que realicen pagos por remuneraciones al servicio personal subordinado, las cuales están contenidas en el artículo 83 y 83-A y son las siguientes:

- I. Que lleven los registros de los pagos entregados a los trabajadores y que estos se puedan identificar en forma individualizada.
- II. Que se conserven los comprobantes (recibos de nóminas firmadas, pólizas cheque o constancias del formulario HISR 5) en los que se demuestre el importe pagado, el impuesto retenido o los saldos a favor del contribuyente, que resulten con motivo del crédito al salario, según sea el caso.

III. Que el patrón efectúe las retenciones a que se refiere el artículo 80 y 80-A.

IV. Calcular el impuesto anual a las personas que les hubieran prestado servicios subordinados en los términos del artículo 81.

V. Presentar declaración anual por concepto del crédito al salario pagado a los trabajadores en el año de calendario anterior.

VI Inscribir a las personas que les presten servicios subordinados en el registro federal de contribuyentes o solicitar su clave de RFC.

VII. Que hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las del artículo 77-A.

1.4.2. PARA SU COMPENSACION CON OTROS IMPUESTOS .

El crédito al salario que se les entrega a los trabajadores es un importe que el patrón puede recuperar del pago de impuestos que este realice, por medio de la compensación.

" Podrán compensar las cantidades entregadas por concepto de crédito al salario contra cualquier impuesto federal detallado en el Formulario 1 ". (Regla 201, Miscelánea Fiscal 96-97)

Para efectuar dicha compensación, el contribuyente presentará ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, el Formato 41 y los anexos 1 y 2 del formato 32. (Regla 23 Miscelánea Fiscal 96-97 . Ver ejemplo en anexo A) .

En el caso del crédito al salario pagado a los trabajadores este podrá compensarse contra:

A) ISR a cargo del patrón (provisional, ajuste, anual).

- B) ISR retenido (10 % sobre honorarios, arrendamiento, pagos al extranjero, etc.)
- C) Impuesto al Valor Agregado .
- D) Impuesto Especial sobre Productos y Servicios .
- E) Impuesto al Activo .
- F) Cualquier impuesto federal contenido en la forma I " Pagos Provisionales, Parcialidades y Retenciones de Impuestos Federales ".

La compensación se podrá efectuar en la siguiente declaración o solicitar la devolución de las cantidades que resulten como saldo a favor.

ANEXO DE COSEGUROS

4324750

307

ANEXO A

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADÍSTICA DE COSEGUROS

1 8 0

DECLARACIÓN DE RESERVA DEL NORTE DEL D.F.

B A P M 5 7 1 2 2 4 K N S

BASES GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 NOMBRE PERSONA, ENTIDAD Y DIRECCIÓN DEL O SEGUROSOS O SEGUROSAS

B A L T A Z A R P E R E Z M I G U E L

4 SEGURO FIDEL

CALLE
F E R R O C A R R I L
L O M A S B E L L A V I S T A
C O L O R A D O

3 9
NO. DE LETRA ENTREGA

NO. DE LETRA ENTREGA

TELÉFONO

CÓDIGO POSTAL
0 6 4 0 0

2 MUNICIPIO O SALUBRIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA

T I Z T A P A L A P A

ENTIDAD FEDERATIVA
D. F.

LOCALIDAD

M E X I C O

3 REGIMEN DE SALARIO

SI SALDO A FAVOR

PROCESO DEL

SI COMPROMISO

CONTINUA

7 FECHA DE PRESERVIÓN

DEL

1 7 0 4 9 6

8 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COSEGUO

PERIODO O SALUBRIDAD FISCAL AÑO

0 1 9 6

TIPO DE DECLARACIÓN

0 3 9 6

REGIMEN

X

COMPLEMENTARIA

COMPLEMENTACIÓN FISCAL

SALDOS A FAVOR

9 MONTO DE SALDO A FAVOR QUE COSEGUO

7 1

PERIODO O SALUBRIDAD FISCAL DEL SALDO

DE

0 1 9 5

PERIODO O SALUBRIDAD FISCAL DEL SALDO

DE

1 2 9 5

10 IMPORTE DE LA DECLARACIÓN

REGIMEN

X

COMPLEMENTARIA

COMPLEMENTACIÓN FISCAL

DE

1 9 0 4 9 6

11 CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COSEGUO

DE

4 2 0 0

12 RESERVA DEL SALDO A FAVOR

DE

0

13 MONTO DE SALUBRIDAD FISCAL DEL SALDO

DE

1 9 0 4 9 6

14 IMPORTE DE LA DECLARACIÓN

REGIMEN

X

COMPLEMENTARIA

COMPLEMENTACIÓN FISCAL

DE

1 9 0 4 9 6

15 CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COSEGUO

DE

4 2 0 0

16 RESERVA DEL SALDO A FAVOR

DE

0

17
18
19
20

HISTORICO
ACTUALIZADO
HISTORICO
ACTUALIZADO
HISTORICO
ACTUALIZADO
HISTORICO
ACTUALIZADO

FORMULARIO DE COSEGUROS EN LA ENTIDAD FEDERAL DE COSEGUROS

CAPITULO II . CALCULO Y APLICACIÓN PARA SUELDOS Y SALARIOS.

2.1. RETENCION DEL ISR A CARGO DE LOS PATRONES .

De conformidad con la ley del ISR, los patrones que contraten servicios personales subordinados, entre sus obligaciones se encuentra el que tienen que efectuar las retenciones de impuesto a los ingresos percibidos por este concepto, aplicando para esto los procedimientos y tarifas contenidos en los artículos 80, 80-A y 80-B- .Asimismo, se establece como un requisito para poder hacer deducciones los pagos que a la vez sean ingresos, efectuar las retenciones, entero e información sobre impuestos a cargo de terceros (Art. 24 fracc. V LISR) De no llevarse a cabo las retenciones señaladas, el patrón no podría hacer deducciones fiscalmente los pagos que por sueldos y salarios realice a sus trabajadores, ya que no se estaría cumpliendo con las disposiciones establecidas por ley.

Para realizar la retención del impuesto correspondiente al ISR, los patrones se apegaran a lo establecido en los artículos 80, 80-A y 80-B de ésta ley; en estos se indica el procedimiento para determinar el impuesto a cargo, así como al subsidio acreditable a que tienen derecho los trabajadores y, a partir de 1994, el crédito al salario que les corresponderá.

Lo anterior será en base a los ingresos percibidos por los trabajadores, pues es importante señalar que no todos los ingresos forman base para el calculo del ISR, ya que la propia ley indica cuales son los ingresos exentos y cuales los ingresos gravados.

Se debe de tener bien identificados estos conceptos ya que también en base a ellos, se determinará el subsidio acreditable, que se aplicará para el cálculo del impuesto.

2.1.1. INGRESOS EXENTOS.

La ley del ISR ha establecido en algunos casos, límites en los ingresos otorgados a los trabajadores, para determinar en base a éstos, cuales se considerarán exentos y cuales gravados para el cálculo del impuesto correspondiente.

Por lo anterior, se considerarán ingresos exentos para efectos del ISR los siguientes (art. 77 LISR) :

- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario cuando no excedan de los mínimos establecidos en la legislación laboral.

- Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral.

Tratándose de los demás trabajadores, el 50 % de las remuneraciones por estos conceptos, que no exceda el límite previsto por la legislación laboral, y sin que ésta exacción exceda del equivalente de 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concorden de acuerdo con las leyes o contratos respectivos.

- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, etc., así como las pensiones vitalicias u otras provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente.

- Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de forma general.
- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- Los percibidos por conceptos de incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o para sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas u otras prestaciones de previsión social que se otorguen de forma general.

En este aspecto es importante señalar que además los gastos de previsión social otorgados a los trabajadores deberán de reunir los siguientes requisitos de deducibilidad:

- a) Que se otorguen en forma general.
- b) Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases a menos que se trate de:
 - Planes de Previsión Social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores , los cuales podrán tener beneficios diferentes.
 - Planes para trabajadores de una misma empresa cuando existan varios sindicatos.
 - Planes para personal expuesto a un riesgo mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso el beneficio podrá ser proporcionalmente superior por esta circunstancia.
 - Planes para personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, podrán tener beneficios diferentes por país.
- c) Que tratándose de seguros de vida solo se asegure a los trabajadores.
- Los depósitos en el INFONAVIT o en los demás institutos de seguridad social, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores.
- Cajas y fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II , o en su caso, de éste título, los cuales son:
 - a) Que el monto de las aportaciones no exceda del 13 % de los salarios de cada trabajador, incluyendo los empleados de confianza, considerando la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en donde el trabajador presta sus servicios.
 - b) Que el trabajador pueda retirar las aportaciones al término de la relación de trabajo o una vez por año.

c) Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal.

- Los ingresos en préstamo de acuerdo al artículo 78-A siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) que la totalidad de los ingresos del trabajador más los que no estén gravados por esta ley, sin incluir los útiles, materiales e instrumentos para la ejecución del trabajo, no exceda de siete veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

b) que la totalidad del préstamo en el ejercicio de que se trate no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo mensual, por un periodo máximo de tres meses y siempre que los ingresos del trabajador adicionados del beneficio de ésta exención se encuentren en los límites establecidos en el último párrafo del art. 77 LISR.

- Cuotas de seguridad social pagada por los patrones.

- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones que otorgan los trabajadores de sus patrones en el momento de su separación, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicios.

- Las gratificaciones anuales percibidas durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado a 30 días.

- Las primas vacacionales así como la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas en cada año de calendario, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

- Tratándose de primas dominicales hasta un salario mínimo general del área geográfica el trabajador por cada domingo que se labore

- Los sueldos percibidos por los extranjeros en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares.
- c) Los empleados de embajadas, consulados extranjeros y legaciones, que sean nacionales de los países representados.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

-) Serán exentos los gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales. En este inciso es importante recordar que para que éstos gastos y viáticos sean deducibles, la persona que los recibe debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Que se desplace fuera de una faja de 50 km. que circunde al establecimiento del contribuyente.
- b) Proporcionar una relación de los gastos anexando los comprobantes respectivos.
- c) Cuando los viáticos y gastos beneficien a personas que les prestan servicios personales subordinados al contribuyente, los comprobantes podrán ser expedidos a nombre de dichas personas.

Asimismo, tratándose de gastos de viaje, sólo serán deducibles hasta por los siguientes importes. (por cuota diaria)

	EN TERRITORIO NACIONAL	EN TERRITORIO EXTRANJ.
Alimentación	N\$ 233.00	N\$ 466.00
Goce temporal de auto. y gtos. Relacionados	N\$ 262.00	N\$ 262.00
Hospedaje	N\$ 1.178.00	

Los ingresos exentos anteriormente mencionados son los que se tomarán en consideración al momento de determinar la base gravable para el cálculo del impuesto, pues de incluir algún importe por estos conceptos que son considerados exentos por ley, aumentara la base gravable injustificadamente, y por consiguiente, el impuesto a pagar.

Las personas físicas que obtengan ingresos por sueldos y salarios podrán disminuir además de las exenciones previstas en Ley , deducciones personales , mismas que deberán reunir los siguientes requisitos :

a) Los comprobantes que las amparen deberán de reunir los requisitos fiscales , salvo que se trate de **transportación escolar** y de aportaciones voluntarias al SAR-ISSTE .

Asimismo, quienes expidan estos comprobantes deberán de proporcionarlos con todos los requisitos fiscales sin que para éstos efectos soliciten cédula de identificación fiscal al cliente , ya que a los trabajadores no se les expide dicha cédula .

b) Estas erogaciones deberán de hacerse en favor de instituciones o personas residentes en el país. La SHCP dará a conocer cada año quienes estarán autorizados a recibir donativos .

c) Solo podrán deducirse los comprobantes que no hayan sido objeto de recuperación .

Lo anterior es debido a que cuando el empleador reembolsa éstos gastos a sus trabajadores (médicos, hospitalarios ,dentales , funeral .) constituyen ingresos exentos para estos últimos .

Las deducciones personales autorizadas serán las siguientes :

1. Gastos de transportación escolar de descendientes en línea recta , cuando sea obligatoria .
2. Honorarios médicos , dentales y gastos hospitalarios para el contribuyente , su cónyuge o concubina , sus ascendientes o descendientes en línea recta , siempre que dichas personas no obtengan ingresos iguales o superiores a un S.M.G. elevado al año .
3. Gastos de funerales de las personas señaladas anteriormente , hasta por un límite de un S.M.G. elevado al año.
4. Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados al gobierno y a las personas autorizadas para recibir donativos deducibles .
5. Aportaciones voluntarias al SAR , IMSS, ISSTE, hasta por un monto que no exceda de 2% de su salario base de cotización, el cual tendrá un tope máximo de 10 veces el S.M.G. del D.F.

En general, tomando en cuenta las exenciones del art. 77 de la LISR otorgadas a los asalariados y las deducciones personales a que tienen derecho, la base gravable para determinar el impuesto anual quedaria de la siguiente manera :

_ INGRESOS POR SALARIOS
menos
EXENCIONES (ART. 77 LISR)

INGRESO GRAVABLE
menos
DEDUCCIONES PERSONALES

BASE DEL IMPUESTO

2.1.2. INGRESOS GRAVABLES.

Considerando que la ley del ISR establece en su artículo 77 los ingresos que serán exentos para la retención del ISR por sueldos y salarios, asimismo se indican los límites para considerarlos como tal o en su defecto, como ingresos gravados.

Es decir, cuando las percepciones otorgadas a los trabajadores rebasen los límites señalados en dicha ley, el excedente será el ingreso que si gravará impuesto

Por ejemplo, los ingresos por concepto de prima vacacional en un año de calendario, están exentos hasta por 15 días de salario mínimo del área geográfica del contribuyente, si al trabajador se le otorga 30 días por esta prestación solo será gravable la parte que exceda el límite establecido por ley que en este caso serían los 15 días restantes.

De igual forma, cuando se otorgan las gratificaciones anuales a los trabajadores, estarán exentos de impuesto hasta un límite de 30 días de salario mínimo del área geográfica del contribuyente, en el supuesto que se les otorguen 45 días de gratificación, el excedente se incluirá en la base gravable para el cálculo del ISR.

De esta manera, es necesario identificar cada ingreso que se dé a los trabajadores, por que concepto se está dando, que importe tiene como límite de acuerdo a la ley, para determinar la parte exenta y cual la parte gravada para el pago del impuesto respectivo.

2.1.3. RETENCION DEL IMPUESTO ARTICULO 80.

De conformidad con la ley del ISR, las personas físicas o morales que contraten servicios personales subordinados, deberán de efectuar la retención del impuesto respectivo por dichos pagos a cargo de terceros.

La retención del impuesto se deberá de llevar a cabo, ya que de lo contrario, los pagos realizados por éstos conceptos no se consideran deducibles para aquellos que los efectúan. (fracc. V art. 24 LISR)

Por lo tanto, la ley del ISR establece una tabla en su artículo 80 LISR, la cual habrá de aplicarse para el cálculo del impuesto correspondiente a los ingresos por servicios personales subordinados, y la cual es la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIM.INFERI.
.01	226.46	0.00	3
226.47	1922.10	6.79	10
1922.11	3377.91	176.35	17
3377.92	3926.69	423.85	25
3926.70	4701.30	561.03	32
4701.31	9481.87	808.91	33
9481.88	14944.74	2386.49	34
14944.75	EN ADELANTE	4243.86	35

(Tabla aplicable para el cálculo de la retención del I.S.R. para aquellos contribuyentes que realicen pagos por concepto de sueldos y salarios, correspondiente al 2o semestre de 1996. Publicada en el D.O.F. del día 12 de julio de 1996)

Para determinar el impuesto respectivo se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará primero cual es el importe de los ingresos gravados.
2. Se ubicará el ingreso gravado en el rango que le corresponda (renglón en donde se encuentre comprendido entre el límite inferior y el límite superior).
3. Una vez que se ha determinado el rango se procederá como sigue:

$$\begin{array}{r}
 \text{INGRESO GRAVADO} \\
 \text{menos} \\
 \text{LIMITE INFERIOR} \\
 \hline
 \text{RESULTADO} \\
 \text{por:} \\
 \text{\% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR} \\
 \hline
 \text{RESULTADO} \\
 \text{mas} \\
 \text{CUOTA FIJA} \\
 \hline
 \text{RESULTADO}
 \end{array}$$

Hasta este punto, se utiliza la tabla el artículo 80, posteriormente se aplica la del artículo 80-A y la del 80-B la cual se refiere al subsidio acreditable y al crédito al salario aplicable, respectivamente.

Tabla para la determinación del subsidio correspondiente al art. 80-A, aplicable para el 2o. semestre de 1996 publicada en el D.O.F. del día 12 de julio de 1996 .

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EXCEDENTE LIM INF.
.01	226.46	0.00	50.00
226.47	1,922.10	3.39	50.00
1,922.11	3,377.91	88.18	50.00
3,377.92	3,926.69	211.91	50.00
3,926.70	4,701.30	280.53	50.00
4,701.31	9,481.87	404.45	40.00
9,481.88	14,944.74	1,035.48	30.00
14,944.75	18,963.73	1,592.69	20.00
18,963.74	22,756.45	1,874.03	10.00
22,756.46	EN ADELNATE	2,006.77	0.00

Tabla correspondiente al crédito al salario del art. 80-B, aplicable para el 2o. semestre de 1996, publicada en el D.O.F del día 12 de julio de 1996

PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
0.01	807.33	185.76
807.34	1,188.73	185.68
1,188.74	1,210.97	185.68
1,210.98	1,584.96	185.57
1,584.97	1,614.63	179.24
1,614.64	1,727.65	174.55
1,727.66	2,029.16	174.55
2,029.17	2,152.84	161.68
2,152.85	2,435.00	148.28
2,435.01	2,840.85	134.45
2,840.86	3,246.66	115.70
3,246.67	3,369.18	99.31
3,369.192	EN ADELANTE	81.15

Las tablas contenidas en los artículos 80, 80-A y 80-B deberán de actualizarse semestralmente en los términos del art. 7 C de la LISR. La SHCP hará las operaciones aritméticas previstas y publicará las tablas actualizadas en el Diario Oficial de la Federación .

Por otra parte, la regla 193 de la Resolución Miscelánea para 1995 contiene la opción de calcular el ISR de salarios, comparando el impuesto que se obtenga aplicando procedimientos y tarifas 1995 con las que se obtengan de aplicar procedimientos y tarifas de 1991, con el objeto de retener el impuesto que resulte más bajo, lo cual puede generar ahorro de impuesto para los trabajadores

Es importante tener en cuenta ésta disposición fiscal, ya que al retenerse el impuesto más bajo, se beneficia al trabajador, además de que este tendrá en algunos casos no solo reducción del impuesto sino también entregas en efectivo por concepto de crédito al salario.

Cuando el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 80 de ésta ley disminuido con el subsidio que, en su caso resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes por este concepto. (Regla 201 Miscelánea Fiscal 96-97)

Es importante señalar que los salarios mínimos no están exentos de impuesto en el art. 77 de la ley, lo que ha sucedido es que han quedado exentos como consecuencia de la aplicación del crédito al salario y del subsidio acreditable, ya que éstos han disminuido considerablemente el impuesto que resultaría a su cargo. Es decir, a los salarios mínimos se les tendrá que calcular el impuesto, solo que en éstos casos, no habrá impuesto a cargo de acuerdo al procedimiento de los art. 80,80-A y 80-B y además tendrán crédito a favor.

2.1.4. DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.

De conformidad con el artículo 80 A de la ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta ley, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 80.

También gozarán de este subsidio los contribuyentes que tributen bajo el régimen de honorarios y arrendamiento, excepto los mencionados en el art. 141 C, que se refiere a los contribuyentes que reciben regalías por derechos de autor.

Para determinar el monto del subsidio acreditable, contra el impuesto que se deriva de los ingresos por este concepto, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Cuando la proporción determinada sea inferior al 50 % no se tendrá derecho al subsidio.

Entre las erogaciones que se incluyen para determinar el subsidio acreditable se encuentran, entre otras las siguientes:

1. Los ingresos en crédito, aún los que no se consideran ingresos para ISR.
2. Los ingresos en servicio, aun cuando sean obligatorios.
3. Los gastos de previsión social.
4. Los gastos de comedor.
5. La comida.
6. La deducción de las inversiones en transporte proporcionado a los trabajadores.

7. Los pagos por salario mínimo.

Asimismo, no se considerarán ingresos para efectos de determinar el subsidio acreditable, los siguientes.

1. Los instrumentos de trabajo.
2. Los útiles
3. Los materiales para la ejecución del trabajo.

De lo anterior, el subsidio acreditable se determinará en dos pasos:

$$\begin{aligned} \text{a) PROPORCION} &= \frac{\text{INGRESOS GRAVADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR}}{\text{TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS}} \\ &\quad \text{RELACIONADOS CON LA PRESTACION} \\ &\quad \text{DE SERVICIOS PERSONALES.} \\ \text{b) SUBSIDIO} &= 1 - (2 (1 - 100\% \text{ DE SUBSIDIO})) \\ \text{ACREDITABLE} & \end{aligned}$$

POR EJEMPLO:

DATOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR:

	TOTAL DE EROGACIONES	INGRESO GRAVADO	EXENTO
SUELDO	N\$ 13.520.19	N\$ 13.520.19	
VACACIONES	625.00	625.00	
PRIMA VACACIONAL	156.25	0	156.25
AGUINALDO	912.37	0	912.37
P.T.U.	32.69		32.69
TOTAL	N\$ 15.246.50	N\$ 14.145.19	N\$ 1.101.31

De acuerdo a las fórmulas anteriores, el subsidio acreditable se determinara de la siguiente manera:

PROPORCION	14,145.19	
	<u>15,246.50</u>	0.9277 ***

*** COMO ES MAS DEL 50 %, SI SE TIENE DERECHO AL SUBSIDIO.

SUBSIDIO ACREDITABLE	$1 - (2 (1 - 0.9299))$
	$1 - (2 \times 0.0701)$
	1 - 0.1402
	<u>0.8598</u>

DE LO ANTERIOR SE TIENE LO SIGUIENTE:

0.1402	SUBSIDIO NO ACREDITABLE
0.8598	PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE.

Al calcular el impuesto anual se puede dar el caso de que algunos trabajadores durante el año tuvieron dos o más patrones, por lo cual, se presenta el problema de cual subsidio acreditable aplicará el nuevo patrón para el cálculo anual, pues el patrón anterior pudo haber aplicado una proporción diferente a la que se va a aplicar en el nuevo trabajo.

En la Resolución Miscelánea 95-96 se establece un procedimiento para determinar la proporción del subsidio acreditable en este caso, y consiste en sacar un promedio, de la siguiente manera:

PROPORCION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE	$\frac{\text{SUMA DE SUBSIDIOS ACREDITABLES}}{\text{SUMA DE SUBSIDIOS TOTALES **}}$
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

** INCLUYE SUBSIDIOS ACREDITABLES Y NO ACREDITABLES.

POR EJEMPLO:

	SUBSIDIO ACREDITABLE	SUBSIDIO TOTAL
PATRON " A "	759.00	896.23
PATRON " B "	658.27	764.49
	<u>1,417.27</u>	<u>1,660.72</u>

PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE	$\frac{1,417.27}{1,660.72}$	0.85
		<u>85 %</u>

2.2. IMPUESTO ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

Con el cambio que sufre el procedimiento para el cálculo del impuesto de trabajadores, a partir de 1993, cuando se comienza a otorgar el crédito al salario, surge para el patrón una nueva obligación que consiste en la presentación de una declaración anual de crédito al salario, que se deberá de presentar en el mes de febrero del siguiente año.

La presentación de la declaración del crédito al salario se hará en el formato No. 26.

Este formato tiene por objeto, según información proporcionada por la Secretaría de Hacienda, el amarrar la información que por un lado proporciona el patrón en esta declaración con las disminuciones que efectúa el mismo de sus otros impuestos, es decir, que lo que el patrón descontó de sus impuestos, a través de los pagos provisionales o devolución, debe coincidir con lo declarado en el formato 26.

En el cálculo del impuesto anual pueden presentarse diversas variantes, entre las cuales se encuentran las siguientes:

A. Trabajadores que en el año tuvieron dos o más patrones.

En este caso para hacer el cálculo anual, el patrón tendrá que obtener un promedio del subsidio acreditable aplicado por cada patrón anterior. Este promedio se determinará dividiendo la suma de subsidios acreditables entre la suma de subsidios totales.

B. Trabajadores que no laboraron todo el año.

Si el trabajador no laboró todo el año, pero en los meses que trabajó tuvo crédito al salario a su favor, no tiene derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual, y las cantidades que recibió en los meses anteriores se consideran definitivas.

C. Trabajadores que dejaron de prestar servicios antes del 1o. de diciembre.

Para los trabajadores que se encuentren con estas características no se tiene la obligación de hacer el cálculo del impuesto anual, por lo que los pagos que se le hubieren entregado en el transcurso del año únicamente el patrón anotará en la declaración el total pagado.

D. Trabajadores que tuvieron crédito a su favor y a la vez impuesto retenido.

Si el trabajador recibió en algunos meses cantidades por concepto de crédito al salario y en otros se le retuvo impuesto, el patrón efectuará el cálculo del impuesto anual, y en caso de que resulte impuesto a cargo, el crédito que se hubiere pagado se convierte en impuesto, el que debe de ser retenido por el patrón. En el caso de que al calcular el impuesto anual el resultado es de crédito al salario a favor del trabajador, el impuesto que se le hubiese retenido se podrá compensar posteriormente.

2.2.1. MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Todas las personas que hagan pagos que sean ingresos para los contribuyentes de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 78 de la LISR, deberán de calcular el impuesto anual correspondientes a estos ingresos.

Asimismo, se debe de considerar los siguientes aspectos:

1. No se calculará el impuesto anual a contribuyentes que hayan dejado de prestar sus servicios antes del 1o. de diciembre del año de que se trate. (art. 82 LISR)
2. A quienes le comuniquen por escrito que presentaran declaración anual.

Para determinar el impuesto anual, el patrón procederá como sigue:

- a) a los ingresos gravados se le aplicara la tarifa del artículo 141 que corresponda.
- b) Se acreditará contra el ISR que resulte a cargo del trabajador, de acuerdo al punto anterior, el subsidio que en su caso, resulte aplicable en los términos de la tabla 141-a de la LISR.
- c) al saldo neto que se obtenga, se le disminuirá el crédito al salario anual, contenido en el artículo 81 de la misma ley.
- d) se disminuirá el importe de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.

INGRESOS GRAVADOS

(X) TARIFA ARTICULO 141, LISR

IMPUESTO ANUAL SEGUN TARIFA

(-) SUBSIDIO ANUAL

DIFERENCIA

(-) CREDITO AL SALARIO ANUAL

DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR

Como resultado de la aplicación de esta nueva mecánica se pueden tener los siguientes:

- Impuesto menor que el crédito al salario
- Impuesto superior que el crédito al salario
- Impuesto igual que el crédito al salario

A continuación se analizarán cada uno de estos puntos.

2.2.2. IMPUESTO MENOR QUE EL CREDITO AL SALARIO

En los casos en que una vez aplicado el cálculo del impuesto anual este resulte menor que el crédito al salario.

el retenedor deberá de entregar al contribuyente la diferencia que resulte, conjuntamente con el primer pago por salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente aquel por el que se haya determinado la diferencia.

El impuesto que se le hubiese retenido se podrá compensar posteriormente .

Por otra parte, el retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes por este concepto, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

	IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO PAGADO
ENERO . . .	15	8
		17
		19
DIC.	-----	14
	15	-----
		58

IMPUESTO ANUAL	menos	CREDITO AL SALARIO ANUAL	----	DIFERENCIA A FAVOR
419.00		-	576.84	157.84

157.84
 58.00 CREDITO AL SALARIO MENSUAL PAGADO

 99.84 CREDITO ANUAL POR ENTREGAR AL TRABAJADOR
 15.00 IMPUESTO RETENIDO POR COMPENSAR POSTERJORMENTE

2.2.3. IMPUESTO SUPERIOR QUE EL CREDITO AL SALARIO

Al calcular el impuesto anual de acuerdo a la tarifa del art. 141 del LISR, y una vez disminuido el subsidio acreditable que le corresponda, si este importe es mayor que el credito al salario anual, el retenedor considerará como ISR a cargo del trabajador la diferencia que resulte incrementado con las cantidades que por concepto de crédito mensual haya recibido el trabajador durante el ejercicio por el cual se calcula el impuesto .

	IMPUESTO RETENIDO	CREDITO PAGADO
ENERO . . .	10	
	9	
	16	12
DICIEMBRE	17	8
TOTAL	52	20

IMPUESTO ANUAL	menos	CREDITO AL SALARIO ANUAL	---->	DIFERENCIA A CARGO
725.32		576.84		148.48

148.48	
(-) 52.00	IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO

96.48	
(+) 20.00	CREDITO AL SALARIO MENSUAL PAGADO

116.48	IMPUESTO A PAGAR

2.2.4. IMPUESTO ANUAL IGUAL QUE EL CREDITO AL SALARIO

Cuando el ISR determinado conforme al art. 141 de LISR sea igual que el crédito al salario anual, el retenedor

considerará como impuesto a cargo del trabajador, el crédito al salario mensual que haya recibido este durante el ejercicio por el que se calcule el impuesto.

	IMPUESTO RETENIDO	CREDITO PAGADO
ENERO . . .	6	
		15
	13	
DICIEMBRE .	6	24
TOTAL	25	39

IMPUESTO ANUAL	menos	CREDITO AL SALARIO ANUAL	---->	DIFERENCIA
601.84		576.84		25

25
(-) 25 IMPUESTO RETENIDO

0

**39 CREDITO MENSUAL PAGADO EN EL EJERCICIO Y QUE SE
CONVIERTE EN IMPUESTO A CARGO DEL TRABAJADOR.**

Los trabajadores que hayan prestados sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor a doce meses:

- A. No tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual.
- B. Las cantidades, que en su caso, hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondientes a dicho periodo, se considerarán como definitivas.

2.2.5. CREDITO AL SALARIO CUANDO NO HAY RETENCION.

Los patrones no obligados a efectuar las retenciones establecidas en el art. 80 de LISR son los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros. (art. 83 último párrafo LISR).

Hasta el momento se ha manejado el tratamiento que debe darse al crédito al salario cuando existe una retención por parte de los patrones; pero en este caso, cuando se prestan servicios personales subordinados a patrones no obligados a efectuarla .

Que hacer con el crédito al salario pagado ?

Cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio que, en su caso, le sea aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tabla establecida en el art. 80-B de LISR el contribuyente

tendrá dos opciones:

a) Solicitar la devolución de este monto

o

b) Compensarlo contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte a su cargo posteriormente.

2.2.6. FORMULARIO DE LA DECLARACION ANUAL.

La presentación de la declaración anual del crédito pagado a los trabajadores en el ejercicio constituye una nueva obligación a cargo de los patrones, quienes tendrán obligación de presentarla en el mes de febrero del año siguiente.

Es importante precisar que el patrón no tiene obligación de presentar declaración de salarios cuando presenta información a las instituciones de crédito para efectuar pagos a las cuentas individuales del S.A.R.; pero por otra parte, tendrá que presentar la declaración por lo que respecta al crédito al salario pagado.

En general, en una empresa se pueden presentar las siguientes situaciones:

	DECLARACION DE SUELDOS	DECLARACION DE CREDITO AL SALARIO
Trabajadores que recibieron pagos por concepto de crédito al salario y no tienen derecho al SAR.	si	si
Trabajadores que no recibieron pagos de crédito al salario y tienen derecho al SAR.	no	no
Personas con ingresos asimilados a salarios y que por tanto no tienen derecho al SAR	si	si

En resumen, los trabajadores que no recibieron cantidad alguna por concepto de crédito al salario durante el ejercicio, no tendrán que aparecer en esta nueva declaración anual, ya que la SHCP ya tiene información de ellas al haber realizado sus aportaciones al S.A.R.

La declaración anual del crédito al salario se presentara en el formato 26, por duplicado. (Ver anexo B)

El objetivo de la autoridad fiscal consiste en verificar que el importe del crédito pagado a los trabajadores sea el que corresponda al importe que el contribuyente disminuyó de sus pagos provisionales en el ejercicio.

En el cuadro A del formato se anotara la suma del crédito pagado y que por lo tanto ya se disminuyó de otros impuestos.

El importe del crédito al salario que ya se pago pero que aún queda pendiente de disminuir de impuestos al mes de diciembre del año de que se trate, se anotará en el renglón marcado con la letra C.

En el renglón marcado con la letra D se anotará el importe del crédito al salario pagado al trabajador y que al calcular su impuesto anual, se convierte en impuesto a cargo en vez de crédito a favor.

EJEMPLO:

	CREDITO DISMINUIDO	
1er. trimestre	236.25	
2o. trimestre	328.79	
3o. trimestre	369.42	
	934.46	A
	
4o. trimestre	298.65	C

DECLARACION ANUAL DEL
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 19... 26

PERIODO FISCAL

MEI AÑO MEI AÑO

01 01 01 01 01 01

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

AG A 910 27 8 J KL

ACEROS GAVIOTA, S.A. DE C.V.

SANTA ELENA

06300

APellidos y nombre completo o denominación o razón social

VAS CRUCES

CALLE 293 21 31

MUNICIPIO DE TIALPAN

ESTADO FEDERAL DE D.F.

CODIGO

CODIGO POSTAL

TELEFONO

MUNICIPIO O DELEGACION (P.E.L. 01)

ENTIDAD FEDERATIVA

MARCA CON UNA X

NORMAL

COMPLEMENTARIA

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DAFOS DE TRABAJADOR

NOVRES DEL TRABAJADOR

R I C

REGISTRO
I M E S

PERIODO ANUAL

TOTAL DEL CREDITO AL
SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

DAFOS	NOVRES DEL TRABAJADOR	R I C	REGISTRO I M E S	PERIODO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
01	ACEVEDO GARCIA PEDRO	AEGP490117LRO	18960159127	10791	591
02	CASTRO BENITEZ MA. ELENA	CABE700707HMZ	1530456120	5937	347
03	GARCIA ALVARADO ISMAEL	GAAT720929LYT	6372413278	78419	47
04	PEREZ SANCHEZ LUIS	PESL691103GFT	3769362817	4228	247
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

SI PRECISA POR DUPLICADO

ANEXO
1/2
B

CAPITULO III. INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS

Con la nueva mecánica para el cálculo del impuesto a los ingresos de las personas físicas, surgen conceptos totalmente nuevos en el ambiente fiscal, tal es el caso del Crédito General.

Este concepto, será aplicado a los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado, pero que no son sueldos y salarios, y que la ley los ha denominado asimilables.

3.1. CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO ESTE REGIMEN.

La ley del ISR asimila a salarios diversos conceptos de ingresos entre los que se encuentran los siguientes(art. 78 LISR).

- Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las cooperativas de producción.
 - Los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
 - Los honorarios a miembros de consejos directivos, consultivos, de vigilancia o de cualquier otra índole.
 - Los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
 - Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste.
 - Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales a las que presten servicios personales independientes cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR.
 - Comisiones mercantiles independientes, cuando el conisionista comunique por escrito al comitente que opta por pagar el impuesto en este régimen (art. 136 RLISR).
 - Retiros de utilidades de personas físicas empresarias del régimen general, cuando se asimilan voluntariamente al régimen fiscal salarial (art. 133-A del RLISR).
- Honorarios por obras de construcción en que no se proporcionan materiales y que se asimilan a salarios voluntariamente (art. 105 RLISR).

3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL CREDITO GENERAL.

El cálculo del impuesto anual de ingresos asimilados a salarios es diferente al de salarios, básicamente en lo relativo al crédito al salario, ya que asimilados aplicaran el crédito general anual en vez de éste.

Asimismo, para determinar el impuesto a retener se aplicará el crédito general diario y el crédito general mensual, dependiendo el número de días o el período por el que se realice el pago.

Tarifas aplicables correspondientes al 2o semestre de 1996 publicada en el D.O.F. del día 12 de julio de 1996 :

Crédito General Diario	2.67
Crédito General Mensual	81.15
Crédito General Trimestral	243.45

Es importante señalar que las personas que tributen bajo éste régimen no tienen derecho a recibir cantidades materiales de dinero que se deriven de comparar el crédito general mensual o diario con el monto del ISR a cargo.

Es decir, si al calcular el impuesto resulta crédito a su favor, no podrán recibir cantidad alguna por éste concepto, así como tampoco lo podrán acreditar contra otros impuestos.

EJEMPLO:

INGRESO GRAVADO	625.89
IMPUESTO ART. 80 Y SUBSIDIO	87.35
(-) CREDITO GENERAL DIARIO	48.07

DIFERENCIA A FAVOR EFECTIVO 39.28 * NO SE COMPENSARA NI SE ENTREGARA EN

El cálculo anual del impuesto se hará similar al pago provisional, incluyendo en este caso, las retenciones que en su caso le hubieren efectuado al contribuyente, y en vez de aplicar el crédito general diario será el crédito general anual.

EJEMPLO:

INGRESO ANUAL	12.654.30
IMPUESTO ART. 141/ Y SUBSIDIO	826.32
(-) RETENCIONES EFECTUADAS	326.89
(-) CREDITO GENERAL ANUAL	559.92

DIFERENCIA A FAVOR 60.49

AJ tener como resultado una diferencia a favor, únicamente se podrá solicitar la devolución o compensar el impuesto que se le hubiere retenido al contribuyente o el que este hubiese pagado.

Por otro lado, si al calcular el impuesto anual resulta impuesto a cargo, este deberá de ser enterado por el retenedor en el mes de marzo del ejercicio siguiente al que se efectuó el cálculo.

EJEMPLO:

INGRESO ANUAL	10.963.27
IMPUESTO S/ART. 141 Y SUBSIDIO	694.12
(-) RETENCIONES EFECTUADAS	116.30
(-) CREDITO GENERAL ANUAL	559.92
IMPUESTO A CARGO	17.90

En relación al subsidio que corresponde a estos contribuyentes podemos señalar que la SHCP ha emitido a nivel particular criterios en el que se permite aplicar el subsidio a estos contribuyentes en un 100 % , ya que estos no tienen derecho a ninguna prestación social, por ejemplo: IMSS, S.A.R., INFONAVIT, etc. así como tampoco a prestación laboral alguna.

Es importante advertir que en lo que respecta al subsidio y crédito general se considerarán siempre y cuando el receptor no tenga otros ingresos por los que ya se hubiese aplicado.

3.3 DECLARACION ANUAL INFORMATIVA DE RETENCIONES

Los contribuyentes que realizaron retenciones del Impuesto Sobre la Renta, deberán de presentar en el mes de febrero del año siguiente a aquel por el que se realizaron dichas retenciones, Declaración Anual Informativa, (Forma Fiscal No. 27 Ver anexo C) .

En esta declaración se presentarán todas las retenciones hechas a los contribuyentes que obtengan ingresos asimilables a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario.

En el caso de ingresos asimilables a salarios, provenientes de:

- a) Pagos a miembros de las sociedades cooperativas de producción, por concepto de anticipos o rendimientos.
- b) Pagos a integrantes de asociaciones civiles, por concepto de remanentes distribuibles.
- c) Pagos a miembros de consejos consultivos, directivos, de vigilancia, o de cualquier otra índole, por concepto de pago de honorarios a administradores, comisarios o gerentes generales.

La retención será de acuerdo al siguiente procedimiento:

(APLICAR)	MONTO DEL PAGO
(MENOS)	TARIFA DEL ART. 80 LISR
(MENOS)	SUBSIDIO ACREDITABLE AL 100 %
	CREDITO GENERAL
<hr/>	
	RETENCION

Otros conceptos objeto de retención.

a) Los pagos de honorarios que realicen las personas morales a las personas físicas causarán una retención del 10 % sobre el monto pagado .

De igual forma será aplicable la tarifa anterior para la enajenación de obras de arte por parte de sus creadores . por los seguros y fianzas a los agentes de instituciones de crédito . por los pagos a promotores de valores y a agentes con patente aduanal

Los derechos de autor que se encuentran en la fracc. XXX del art. 77 de la LISR ni tengan tratamiento simplificado .

Los pagos que hagan las personas morales a personas físicas por concepto de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles y en general por el uso o goce temporal .

b) La retención por concepto de la enajenación de acciones será de un 20 % sobre el monto pagado .

En el caso de haber un dictamen de contador público registrado , la retención será por el importe del impuesto que corresponda a la ganancia determinada en dicho dictamen .

c) Cuando se realicen pagos por ganancias cambiarias e intereses que realicen las personas morales del Título II. II A y III de la LISR , el monto de la retención será del 20 % sobre el total pagado .

d) Los premios otorgados por celebraciones de lotería, rifas, sorteos, juegos, etc. , autorizados legalmente estarán a lo siguiente :

SI EL IMPORTE DEL PREMIO SE ENCUENTRA	RETENCION
ENTRE \$ 1.00 Y \$ 8.00	8 %
SI EL IMPORTE DEL PREMIO SE ENCUENTRA	15 %
ENTRE \$ 8.00 EN ADELANTE	

Las retenciones derivadas de :

e) Remanentes distribuibles que realicen las personas morales no contribuyentes del Título III de la LISR, será del 10 %.

f) Pagos efectuados por instituciones fiduciarias por rendimientos de fideicomiso por una tasa del 10 % de los pagos de cada cuatrimestre .

Tomando en cuenta lo anterior, cabe mencionar que las personas morales que lleven a cabo dichas retenciones, deberán de proporcionar a aquellos contribuyentes por los que se realicen estos pagos , constancias de retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta .

**DECLARACION ANUAL
DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES QUE DISTINGAN IMPUESTOS
ADELANTADO A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES (EXCEPTO PAGO AL EXTRAJERARCO
Y CREDITO AL SALARIO)**

27

ESPECIO TECN
MES 000 MES 000
0 1 9 6 1 2 9 6

UNIDAD EN NUEVOS PESOS REDONDEADOS SIN CENTAVOS

PERIODO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

M A R A 6 0 0 5 2 0 L U P

MARKAR CON UNA "X"

NORMAL

COMPLEMENTARIA

ALISTE DE IDENTIFICACION DEL RETENIDO

CLAVE DE

MARTINEZ ROCHA ANGELICA		
APLLEDO PATERNO MATRNO Y COMPLETO O DISTRINGIENDO O NACIO LOCAL		
BORNADO NACA	GIRASOLES	97-BIS
CALLE	NO. 10 LETRA EXTENSION	NO. 10 LETRA EXTENSION
MIRAFLORES	00999	TELEFONO
COLONIA	CIUDAD PORTA	
EDO. MEXICO		
LOCALIDAD	MANEJO O DELEGACION EN EL D.F.	OTRO PERIODO

LISTA DE LAS PERSONAS CON IMPUESTOS QUE SE ADELANTAN A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES DE I.R.A.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APLLEDO PATERNO MATRNO Y COMPLETO	IMPUESTO PAGO EN EL SUBSIDIO COLUMN (I)	IMPUESTO RETENIDO EN EL SALARIO COLUMN (II)
CNAFR640930T	LMNAVA	FLORES RAUL	169000	48309
DRICAA620127G	I3RIOS	CUEVAS ANDRES	18500	1913
FR0I3700618P	ISROBLES	TADIA JESUS	5620	777

NOTA: CUANDO LOS REGISTROS DE ESTE RECORDIO SEAN INCOMPLETOS CONTINE EN BLOQUEO DEL RELEVADO

DISTO DEL REPRESENTANTE LEGAL

APLLEDO PATERNO MATRNO Y COMPLETO

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IMPUESTO PAGO
EN EL SUBSIDIO
COLUMN (I)

IMPUESTO RETENIDO
EN EL SALARIO
COLUMN (II)

EN PRESENCIA DEL SUPLENTE

ANEXO
1/2
C

CLASE	NOMBRE FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATRIAL MATRNO Y NOMBRE (S)	IMPORTE PAGADO EN EL EJERCICIO (COLUMNA 11)	IMPORTE RETENIDO EN EL EJERCICIO (COLUMNA 12)
				000000 000000 000000 000000 000000

NOTA: CUANDO NO SEAN SUFICIENTES ESTOS RESULTOS UTILICE LOS MENORES QUE SE VAN NECESITEN.

IMPRESOR O IMPRESORES DEL EJERCICIO

BANCA DE LA COLUMNA (11)	193120	BANCA DE LA COLUMNA (12)	50939
--------------------------	--------	--------------------------	-------

INSTRUCCIONES

- ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MANERA DE BOLOGRAN CON LETRA DE MOLDE A TIRPA NEGRO O AZUL. EN CASO DE QUE ESTA SEA LLENADA A MANO UTILICE NUMEROS Y LETRAS MAYUSCULAS COMO LAS SIGUIENTES:
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 A B C D E F G H I J
 K L M N O P Q R S T
 U V W X Y Z
- HOJA DE HOJAS: SE REFIERE A LA NUMERACION PROPIA DE LA Y AL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE SE INCLUYEN EN LA DECLARACION.
- RECIBOS: EL MONTO SE RECONTEA PARA QUE LAS CONTADORAS DE 1 A 96 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL NUEVO PESO IMMEDIATO ANTERIOR Y LAS CONTADORAS DE 0.14 A 96 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL NUEVO PESO IMMEDIATO SUPERIOR.
- EL EJERCICIO FISCAL: SE ANOTARA EL PERIODO A QUE CORRESPONDA LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE RETENCIONES.
- TIPO DE DECLARACION: SE ANOTARA CON UNA "X" EL REGIMEN QUE CORRESPONDE A LA DECLARACION NORMAL, CUANDO ESTA SEA LA PRIMERA QUE SE PRESENTA POR EL EJERCICIO FISCAL, SI SE CORRIEN DATOS O SE MANIFIESTAN CAMBIOS A LA DECLARACION ANUAL, SE MARCARA CON UNA "X" EL REGIMEN SEÑALADO COMO COMPLEMENTARIA.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL RETENEDOR: DEBERA ANOTARSE EL R.F.C. PROPORCIONADO POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, EL CUAL SERA A 13 O 12 HORAS DESE. TRATANDOSE DE PERSONA MORAL O PERSONA FISICA RESPECTIVAMENTE.
- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL RETENEDOR: DEBERA ANOTARSE EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FISICA O MORAL SIN ABRUJAS.
- DOMICILIO DEL RETENEDOR: SE ANOTARA EL DOMICILIO COMPLETO DEL RETENEDOR.
- DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES DE I.S.R.: CLAVE: ANOTAR LA CLAVE DEL INGRESO COMO SIGUE A LO SIGUIENTE:
 ASIMILADOS OTRAS RETENCIONES
 A) MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES O COOPERATIVAS DE PRODUCCION 1) HONORARIOS A) PREMIOS
 B) INTELIGENTES DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES 2) ARRENDAMIENTO B) REEMBOLSO DISTRIBUIBLE
 C) MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVAS DE VIGILANCIA CONTRA THO B O COMISARIOS 3) DIVIDENDOS DE ACCIONES C) ARRENDAMIENTO EN FIDE COMISSO
 D) COMISARIBIAS 4) SINDICATOS D) DIVIDENDOS
 E) OTRAS 5) OTRAS E) OTRAS
- COLUMNA 1: ANOTAR LOS MONEDOS PAGADOS QUE IMPONEN DE BASE PARA CALCULAR LA RETENCION.
 COLUMNA 2: ANOTAR EL IMPORTE DE LA RETENCION EFECTUADA.
- BANCA DE LA COLUMNA 1 Y 2: EN CASO DE UTILIZAR MAS DE UNA HOJA, ANOTAR LA BANCA DE LAS COLUMNAS 1 Y 2 UNICAMENTE EN LA ULTIMA HOJA UTILIZADA.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO SIN ABRUJAS DEL REPRESENTANTE ASI COMO SU R.F.C. Y FIRMA EN SU CASO.



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA DGE PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y SERVICIOS AFILIADOS

ANEXO C
2/2

CAPITULO IV .INGRESOS DE PERSONAS FISICAS

La modificación propuesta a los artículos 86.92 y 119-k de la LISR, consiste en establecer un nuevo mecanismo de acreditamiento que sustituye al 10 % del SMG del área geográfica del contribuyente, denominado " crédito general trimestral " para los contribuyentes que perciben ingresos por honorarios y arrendamiento, y " crédito general mensual " para los contribuyentes del régimen simplificado.

Las personas físicas pueden obtener sus ingresos de la siguiente manera:

- a. Honorarios.
- b. Arrendamiento.
- c. Actividad empresarial.
- d. Ingresos por intereses.
- e. Ingresos por obtención de premios.

En lo que respecta a la aplicación del crédito general y crédito trimestral, únicamente será en los tres primeros regímenes fiscales señalados.

Honorarios.

Se entiende que una persona física obtiene sus ingresos por honorarios cuando presta un servicio personal independiente ya sea a una persona moral o a otra persona física. Es decir, no existe ninguna relación laboral ni subordinada entre quien presta el servicio y quien lo obtiene.

Por lo anterior podemos señalar las siguientes características de las personas que tributan bajo este régimen:

-) Los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

-) Solicitarán su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

-) Los contribuyentes proporcionaran comprobantes de los ingresos obtenidos.

Estos comprobantes deberán de reunir los requisitos que establece el CFF en el art. 29-A y los cuales son:

- Estar impresos por establecimientos autorizados
- Contener impreso el nombre, R.F.C. y domicilio fiscal de quien lo expide.
- Tener impreso la cédula de R.F.C. de quien lo expide .

Es importante señalar que tratándose de honorarios esporádicos, se puede no cumplir con el requisito de que los datos que debe contener se encuentren impresos así como el que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados , siempre y cuando el pago se haga con cheque nominativo para abono en cuenta .

-) Los contribuyentes bajo éste régimen llevarán contabilidad conforme a lo siguiente :

Se llevarán sistemas y registros contables que señale el CFF.

Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán de realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas

· La contabilidad se llevará en el domicilio fiscal .

-) Presentará declaraciones provisionales a cuenta del impuesto anual (Pagos Provisionales Trimestrales)
-) Presentar declaración anual entre los meses de febrero y abril del año siguiente.
-) Cuando se presten servicios independientes a personas morales , éstas deberán de retener el 10 % sobre el total de los ingresos pagados, asimismo los contribuyentes deberán de solicitar constancias de éstas retenciones
-) Los contribuyentes podrán acreditar el impuesto retenido contra el que resulte a su cargo .
-) Los ingresos en crédito se declaran y se calcula el impuesto respectivo hasta el año de calendario en que sean cobrados .
-) Las personas físicas que obtengan sus ingresos por honorarios podrán deducir todos los gastos e inversiones para su obtención .

Arrendamiento.

Dentro de los ingresos obtenidos por las personas físicas se encuentran los de arrendamiento y en general el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, y los cuales están regulados por la ley del ISR en el Título IV, Capítulo III.

De conformidad con ésta ley, los ingresos gravables por desempeñar ésta actividad serán los siguientes:

A. Los que provengan del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles.

B. La ganancia inflacionaria siempre y cuando no se derive de deudas contratadas que se utilicen para la compra, mejoras o construcción de inmuebles destinados a casas habitación.

Asimismo no se considerará como ingreso gravable este concepto cuando el contribuyente opte por efectuar las deducciones de inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Las personas que obtengan estos ingresos podrán efectuar las siguientes deducciones .

1. El impuesto predial y otras contribuciones de planificación de obras públicas que afecten al inmueble.
2. Gastos de mantenimiento y agua cuando estos gastos no sean pagados por quienes hacen uso o goce del inmueble .
3. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la construcción, mejoras o compra del inmueble .
4. Los salarios, comisiones y honorarios pagados así como los impuestos y contribuciones que se deriven de éstos .
5. Las primas de seguro que amparen los bienes respectivos .
6. Las inversiones en construcciones, adiciones y mejoras .

De acuerdo a la LISR, existe una deducción opcional sin comprobación que puede ser de la siguiente manera:

CARACTERISTICAS	% DE DEDUCCION DE LOS INGRESOS
Si se destina el bien para CASA HABITACION	50 %
Si se destina para otro uso que NO SEA el de casa habitación	35 %

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente puede optar por efectuar la deducción del 50% o 35% , según sea el caso, de los ingresos obtenidos, en substitución de las deducciones autorizadas.

Las personas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles tendrán las siguientes obligaciones.

-) Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
-) Llevar contabilidad de acuerdo a lo que establece el CFF y su reglamento.
-) Expedir comprobantes por la contraprestación recibida.
-) Presentar declaraciones provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual.
-) Presentar declaración anual en el periodo comprendido de febrero a abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Es importante señalar que cuando los ingresos obtenidos provengan de pagos efectuados por personas morales , éstas deberán de retener como pago provisional el 10 % de dichos ingresos sin deducción alguna, por lo que el contribuyente deberá de solicitar constancia de éstas retenciones.

Asimismo, el impuesto que le fue retenido lo podrá acreditar contra el que resulte a su cargo en el pago provisional correspondiente.

Los contribuyentes no harán pagos provisionales cuando sus ingresos anuales totales (obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido del doble el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.

4.1 PAGO PROVISIONAL HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO.

De acuerdo a la LISR, son sujetos del impuesto del I.S.R. :

Toda persona física y moral residente en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sean la ubicación de la fuente de riqueza de donde provengan .

En el caso de personas físicas respecto de los ingresos obtenidos de una base fija ubicada en el país.

Y los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de una fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan una base fija, o cuando teniéndola, los ingresos obtenidos no sean atribuibles a ésta .

Constituye base fija, cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes

Por lo anterior, al indicar las autoridades fiscales los sujetos obligados al pago del impuesto del I.S.R., de igual forma emite leyes indicando la manera de como ha de hacerse el pago, bajo que requisitos y en que plazos debe cubrirse, dependiendo el régimen fiscal en que se encuentre cada contribuyente

El Pago Provisional serán los que realicen los contribuyentes a cuenta del impuesto anual, ya sea mensual o de manera trimestral .

El Pago Provisional para los contribuyentes que obtengan ingresos por Honorarios y Arrendamiento, será de la siguiente manera :

A los ingresos del periodo por el que se efectúe el pago se le disminuirán las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, a la diferencia se le aplicará la tarifa del art. 86 de la LISR. Posteriormente se le acreditará al impuesto que resulte a cargo el monto del Crédito General Trimestral a que se refiere el art. 141-B de la LISR .

Estos contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo las retenciones efectuadas por personas morales .

EJEMPLO

INGRESOS DEL PERIODO (TRIMESTRAL)

menos

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

BASE GRAVABLE

aplicar

TARIFA ART. 86 LISR .

IMPUESTO A CARGO

menos

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL

IMPUESTO

menos

RETENCIONES EFECTUADAS

IMPUESTO A PAGAR

En el caso de tener diferencia a favor después de acreditar el Crédito General Trimestral y las retenciones efectuadas por terceros, esta diferencia no se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente .

4.1.1 CUADRO COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO ANTERIOR Y EL ACTUAL .

	Procedimiento Anterior	Procedimiento Actual
INGRESO GRAVABLE TRIMESTRAL	15,000.00	15,000.00
ISR CAUSADO	2,800.00	2,800.00
menos SUBSIDIO	860.00	860.00
10 % S.M.G.	109.89	NO APLICA
ISR RETENIDO		
menos		
CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	NO APLICA	130.14

I.S.R. A ENTERAR

Como podemos observar, la diferencia radica en la sustitución del acreditamiento del 10 % del Salario Mínimo General por la del Crédito General Trimestral .

4.12 ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO

De acuerdo al CFF en su art. 16, se entenderá por actividades empresariales:

- A) Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- B) Las industriales como la extracción, conservación o transformación de materias primas, productos y la elaboración de satisfactores.
- C) Las agrícolas que comprende las actividades de siembra, cultivo y cosecha.
- D) Las ganaderas que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, la primera enajenación de sus productos cuando no hayan sido objeto de transformación industrial.
- E) Las de pesca que comprenden la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas, la primera enajenación de sus productos cuando no hayan sido objeto de transformación industrial.
- F) Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes así como todo cuidado y conservación de la vegetación, la primera enajenación de sus productos cuando no hayan sufrido algún tipo de transformación industrial.

Ahora bien, para aquellos contribuyentes que tributen bajo el régimen de actividad empresarial existen dos opciones :

A. Régimen General (secc. I, Capítulo VI LISR)

B. Régimen Simplificado .(secc. II Capítulo VI LISR)

La opción que se tome dependerá principalmente del monto de los ingresos y del giro de la actividad, ya que la LISR hace especificaciones al respecto, por ejemplo :

Si los ingresos e intereses que se obtuvieron en el año de calendario anterior no excedieron de un millón de pesos, los contribuyentes podrán optar por tributar bajo el Régimen Simplificado .

Pero los que se dediquen a actividades silvícolas, ganaderas, agrícolas, pesqueras y de autotransporte de carga o de pasajeros, pagaran el impuesto del ISR en los terminos del Régimen Simplificado, independientemente del monto de los ingresos

De igual forma los contribuyentes que hayan obtenido mas del 25 % de sus ingresos en el año de calendario anterior, por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, distribución o espectáculos publicos, no podrán pagar el impuesto correspondiente bajo el regimen simplificado .

El Régimen Simplificado tiene por objeto facilitar como su nombre lo indica , el cálculo de los impuestos a cargo de los pequeños empresarios así como del manejo, control y en general de la organización fiscal y contable de estos contribuyentes .

En el Régimen Simplificado de las personas físicas nos encontramos con los siguientes conceptos :

Entradas . Las cuales se definen como todo ingreso que se obtenga ya sea en efectivo, bienes o servicios en el ejercicio, por ejemplo :

1. Los ingresos propios de la actividad .
2. los préstamos obtenidas .
3. Los intereses cobrados sin ajuste alguno .
4. Los provenientes de la enajenación de títulos de credito excepto acciones
5. Los retiros de cuentas bancarias .
6. El monto de las contribuciones que les sean devueltas a los contribuyentes
7. Los impuestos trasladados del contribuyente .

Salidas . Se refiere a las deducciones a que tienen derecho a disminuir los contribuyentes , de las entradas que éstos obtengan .

Se considerarán como salidas hasta que sean efectivamente erogadas, es decir, pagadas en efectivo ,en cheque o mediante traspaso de cuentas bancarias .

Para efectos del ISR se consideran salidas las siguientes :

1. Las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se hagan .

2. Las adquisiciones de mercancía, materias primas y productos semiterminados, disminuidas de las devoluciones, descuentos y bonificaciones .
3. Los gastos .
4. La adquisición de bienes .
5. La adquisición a nombre del contribuyente de títulos de crédito, distinto de acciones .
6. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente .
7. El pago de préstamos concedidos al contribuyente .
8. Los intereses pagados, sin ajuste alguno .
9. Los pagos de contribuciones, excepto el ISR .
10. Las cuotas obreras del IMSS pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo
11. Los impuestos que le trasladen al contribuyente .
12. El entero de contribuciones a cargo de terceros .
13. El pago de salarios hasta por tres trabajadores, cuyo monto no exceda cada uno de un salario mínimo elevado al año.
14. Los pagos por crédito al salario a que se refiere el art. 80 y 81 de la LISR .
15. El importe por concepto de P.T.U. deducible en los términos de la LISR .

Por otra parte, los contribuyentes de éste régimen tienen las siguientes obligaciones :

- a) Presentar aviso para tributar bajo este régimen dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que se empiece a tributar .
- b) Presentar aviso a la autoridad fiscal cuando se deje de pagar el impuesto en estos términos, en los siguientes quince días en que se de este supuesto .
- c) Formular balance y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año .
- d) Llevar un cuaderno de entradas y salidas así como un registro de bienes y deudas .
- e) Expedir y conservar comprobantes de los ingresos que perciban .
- f) Conservar la contabilidad y documentos del cumplimiento de las obligaciones fiscales .

g) Presentar declaraciones trimestrales y anual ..

h) Presentar declaraciones de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales clientes y proveedores .

PAGO PROVISIONAL .

Como se mencionó anteriormente , las personas que se encuentran bajo este regimen deberán de realizar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, ahora bien, se deben de distinguir correctamente los conceptos que se consideraran Entradas y Salidas para determinar la base del impuesto

Por lo anterior, el pago provisional se calculara conforme a lo siguiente :

ENTRADAS DEL PERIODO (TRIMESTRAL)

menos

SALIDAS DEL PERIODO

BASE DEL IMPUESTO .

TARIFA ART. 80 LISR (ELEVADA AL TRIMESTRE)

menos

SUBSIDIO Y PAGOS PROVISIONALES PAGADOS CON ANTERIORIDAD .

IMPUESTO DETERMINADO

menos

CREDITO GENERAL MENSUAL art. 141-B (ELEVADO AL TRIMESTRE)

IMPUESTO A CARGO

ESPECIFICACIONES .

*** Si fuera mayor el crédito general aplicado que el impuesto determinado, la diferencia no se podrá acreditar en los pagos provisionales posteriores

*** El impuesto que resulte a cargo no podrá exceder del monto que resulte si se aplicara a la base gravable la tasa del 34 % en vez de la tarifa del art 80 LISR .

*** Cuando además se obtengan ingresos por sueldos y salarios , honorarios y arrendamiento, el contribuyente podrá efectuar solo una vez el crédito general o crédito al salario según corresponda

Para la presentación de los pagos provisionales se tomará en consideración la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes y el día de nacimiento .

1a. LETRA DEL R.F.C.

FECHA DE PRESENTACION

DE LA " A " A LA " G "

mayo,agosto,noviembre y febrero

DE LA " H " A LA " O "

julio,septiembre,diciembre,marzo

DE LA " P " A LA " Z "

julio,octubre,enero,abril

Por otra parte, cabe hacer mención que de acuerdo al monto de ingresos o al giro al que se dediquen, las personas físicas del Régimen Simplificado pueden contar con las Facilidades Administrativas, que la SHCP otorga a algunos sectores de contribuyentes del citado régimen , en el ejercicio de las facilidades que contempla de Ley de Ingresos de la Federación

Dichas facilidades se encuentran contenidas en la **Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan** publicadas en el Diario Oficial de la Federación .

Los contribuyentes que desarrollen actividades en las mencionadas en los capítulos que comprende la citada resolución, y que cumpla con los requisitos que en la misma se señalan , gozaran de facilidades administrativas consistentes en :

Facilidades de comprobación.

Supresión de algunas actividades .

Y en general, un tratamiento que pretende ser más sencillo .

Sin embargo, aquellas personas físicas que no se ubiquen en los supuestos que señala la citada Resolución de Facilidades , deberán cumplir con las obligaciones fiscales y aplicar el tratamiento que establece el Capítulo VI Sección II del título IV de la LISR .

4.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL .

Para el cálculo del impuesto anual de las personas físicas que tributen bajo Honorarios, Arrendamiento y Régimen Simplificado , la nueva forma de acreditamiento consiste en sustituir el 10 % del SMG por el " Crédito General Anual " .

El esquema general de cálculo quedará de la siguiente manera :

HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	ACT.EMP.REGIMEN SIMPLIFICADO
	BASE GRAVABLE	
	I.S.R. CAUSADO	
	menos	
	SUBSIDIO	

	-	
	IMPUESTO DETERMINADO	

menos

RETENCION DE P.MORALES

RETENCION DE P.MORALES

NO APLICA

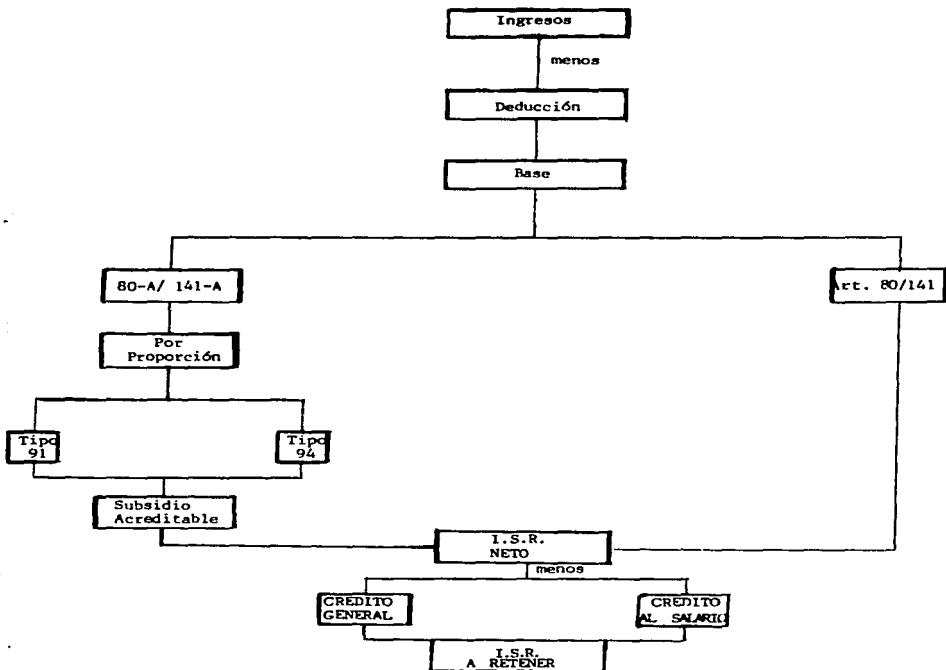
CREDITO GENERAL ANUAL (ART. 141 B LISR)

L.S.R. A ENTERAR

RESUMEN DE LA APLICACION DEL NUEVO ACREDITAMIENTO A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FISICAS.

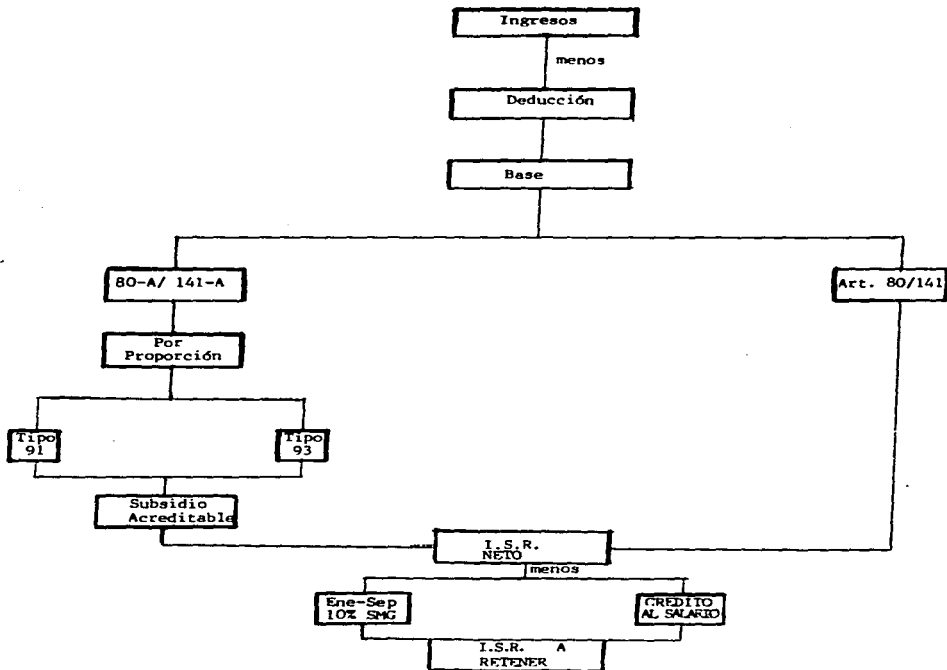
CONCEPTO	APLICABLE A :	BENEFICIO QUE PRODUCE
Crédito al Salario Mensual	Asalariados	Disminucion del impuesto o diferencia a entregar
Crédito al Salario Anual	Asalariados	Disminucion del impuesto o diferencia a entregar
Crédito General Diario	Asimilables	Disminucion del impuesto
Crédito General Mensual	Asimilables y Simplificado	Disminucion del impuesto.
Crédito General Anual	Todos los contribuyentes Personas físicas, excepto : <ul style="list-style-type: none"> • Asalariados • Empresarios Régimen General 	Disminucion del impuesto

MECANICA PARA LA DETERMINACION DEL I.S.R. A PARTIR DE 1995



ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DEL CALCULO DEL ISR SOBRE SUELDOS Y SALARIOS PARA

1 9 9 3



CONCLUSIONES

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El planteamiento inicial de ésta tesis consistió en proporcionar las bases necesarias para que el contribuyente conociera mas a fondo los conceptos de Crédito al Salario y Crédito General.

Al conjuntar los estudios realizados por diferentes autores, se creó un marco teórico general que abarca los aspectos más importantes en cuanto a la aplicación de esta nueva mecánica de cálculo.

Se establecieron los requisitos necesarios así como las características que se dan a cada caso dependiendo la situación fiscal en la cual se encuentre el contribuyente, haciendo a su vez, precisiones importantes acerca de las diferencias que existe entre el Crédito al Salario y Crédito General, como lo expuesto en el Capítulo I.

Por lo que al tener todos los conocimientos necesarios para calcular el impuesto respectivo, el contribuyente se evitara en gran medida la aplicación de sanciones de parte de la Autoridad Fiscal, recordando que dichas sanciones las constituyen multas, recargos y demas accesorios que son cobrados por haber omitido el pago de impuestos al que se este sujeto o por haberlo realizado erróneamente.

De esta manera, si el contribuyente trata de evitar en lo que le sea posible el pago de estas sanciones, declarando al Fisco Federal sus impuestos correctamente, su economía no se vera afectada por estas circunstancias, estando en posibilidades mayores de destinar sus recursos economicos principalmente al progreso y desarrollo de su actividad.

Asimismo se ejemplificaron diversas situaciones en las cuales se pudieran caer en este nuevo acreditamiento indicándose el procedimiento correcto de lo que se debe hacer; tal fue el caso de cuando el Crédito al salario es igual, mayor o menor que el impuesto determinado, el cual se encuentra desarrollado en el punto 2.2. del Capítulo II.

De igual forma se indicó las diferencias existentes del procedimiento anterior y el actual para el cálculo del I.S.R. de personas físicas tanto en pagos provisionales como el impuesto anual, el cual se ilustró en un cuadro comparativo para que el lector tuviera una visión más clara de estas diferencias .

Por otra parte, se señalaron los límites de los ingresos así como los parámetros dentro de los cuales se debe ubicar una Persona Física para que tribute bajo los regímenes descritos en este reporte .

De acuerdo al estudio realizado sobre el Crédito al Salario se establece que hasta para ingresos que no excedan de 3 salarios mínimos las personas que los obtengan tendrán el beneficio de recibir cantidades en efectivo por éste concepto ; a partir de 4 salarios mínimos el beneficio será únicamente la reducción en el impuesto respectivo .

Por lo anterior, se considera que se han aportado los elementos suficientes para que el lector tenga un conocimiento más amplio de lo que viene a representar el Crédito al Salario y el Crédito General. Y si se trata de un contribuyente, este puede proceder en dichos aspectos, apegándose totalmente a lo que se indica en las leyes fiscales siempre y cuando se encuentre en algún supuesto regulado por las mismas.

BIBLIOGRAFIA

• COMPILACION TRIBUTARIA
DOFISCAL EDITORES, 1996

• PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL
C.F. JAVIER BELMARES, FEBRERO 1995.

• PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL
CP GUILLERMO DELGADO PEDROZA, DICIEMBRE 1993.

• TALLER PARA EL CALCULO DEL CREDITO AL SALARIO
MATERIAL DIDACTICO POR EL I.E.F.A, ENERO 1994.

• LOS LIMITES DE LOS IMPUESTOS.
LUIS PAZOS, DICIEMBRE 1995

• PAGO DE IMPUESTOS
CARMEN CARDENAS DE RODRIGUEZ, ENERO 1996.

• I.S.R. PERSONAS FISICAS
MATERIAL DIDACTICO POR EL I.E.F.A , JULIO 1995.